

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO LA CEIBA P.H.
Demandado	CLAUDIA ANDREA YARCE ROJAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00301 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA(Cuotas de Administración)** presentada por **EDIFICIO LA CEIBA P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA ANDREA YARCE ROJAS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago a favor de **EDIFICIO LA CEIBA P.H.**, en contra de **CLAUDIA ANDREA YARCE ROJAS S**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO SETENTA PESOS M.L. (\$558.370)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018 (5 meses), a razón de \$111.674 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de septiembre de 2018, 1 de octubre de 2018, 1 de noviembre de 2018, 1 de diciembre de 2018, 1 de enero de 2019 respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- b. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO DIESECISEIS PESOS M.L. (\$1.432.416)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a marzo (3 meses) a razón de \$115.225, y de abril a diciembre de 2019 (9 meses), a razón de \$119.368 cada una, y adicionalmente por los meses de abril a junio de 2019 (3 meses) un valor de \$4.143 cada uno correspondiente a retroactivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2019, 1 de marzo de 2019, 1 de abril de 2019, 1 de mayo de 2019, 1 de junio de 2019, 1 de julio de 2019, 1 de agosto de 2019, 1 de septiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 1 de diciembre de 2019, 1

de enero de 2020, respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.

- c. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO DIECISEIS PESOS M.L. (\$1.432.416)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020 (12 meses), a razón de \$119.368 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2020, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 1 de julio de 2020, 1 de agosto de 2020, 1 de septiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- d. **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.193.680)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021 (10 meses), a razón de \$119.368 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de febrero de 2021, 1 de marzo de 2021, 1 de abril de 2021, 1 de mayo de 2021, 1 de junio de 2021, 1 de julio de 2021, 1 de agosto de 2021, 1 de septiembre de 2021, 1 de octubre de 2021, 1 de noviembre de 2021, respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- e. La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la medida de su acreditación por parte del respectivo representante legal de la copropiedad demandante, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

**Segundo: NOTIFICAR** a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, informándole a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la

respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería jurídica al abogado DANIEL AYERBE MEJÍA identificado con la T.P. 212.109 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9727694bdbbd076fdee0a421a7f268dc6054dae176d14f94e3e56f31f8e15b9d**

Documento generado en 06/04/2022 06:11:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**